NACIONES UNIDAS

S

Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1994/163
11 de febrero de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

NOTA VERBAL DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1994 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR LA MISION PERMANENTE DE AUSTRIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

La Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y tiene el honor de presentar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 883 (1993) del Consejo de Seguridad, la información siguiente. Además de las medidas tomadas conforme a lo dispuesto en la resolución 748 (1992) del Consejo de Seguridad (véase S/23920), Austria ha tomado las medidas siguientes para aplicar la resolución 883 (1993) del Consejo de Seguridad.

1. Párrafo 3 de la resolución 883 (1993)

El Banco Nacional de Austria dictó una norma reglamentaria por la que, antes de efectuar una transacción financiera con arreglo a la Ley de Divisas, por ejemplo transacciones con un componente exterior (pagos transfronterizos o pagos en divisas), previstas en el párrafo 3 de la resolución 883 (1993), deberá obtenerse un permiso especial. Las transacciones financieras que no tengan ese componente y por lo tanto no estén comprendidas en el alcance de la Ley de Divisas están sujetas a las prohibiciones que impone la norma reglamentaria del Gobierno Federal de Austria, de conformidad con el párrafo 7 de la sección 78 de la Ley bancaria austríaca. Con arreglo a esta Ley, quedan prohibidas las enajenaciones y transacciones de fondos depositados en bancos austríacos a los que se refiere el párrafo 3 de la resolución 883 (1993), incluso si las transacciones no tienen un componente exterior.

2. Párrafo 4 de la resolución 883 (1993)

En la norma reglamentaria del Banco Nacional de Austria y en la del Gobierno Federal de Austria, mencionadas supra se prevé una excepción general con respecto a los fondos u otros recursos financieros a los que se refiere el párrafo 4 de la resolución 883 (1993), siempre que todos esos fondos se depositen en cuentas bancarias especiales reservadas exclusivamente para esos fondos.

3. Párrafo 5 de la resolución 883 (1993)

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Comercio Exterior de Austria, el Ministro Federal de Asuntos Económicos ha emitido una norma reglamentaria por la que se prohíben las exportaciones a Libia de los artículos enumerados en el anexo de la resolución 883 (1993). La prestación de servicios en relación con los artículos enumerados en el anexo de la resolución 883 (1993) queda prohibida por una norma reglamentaria emitida por el Gobierno Federal austríaco con sujeción al artículo 1 de la Ley austríaca de aplicación de sanciones internacionales.

4. Párrafo 6 de la resolución 883 (1993)

El Ministerio Federal de Economía y Transporte Público ha ordenado el cierre de la oficina de las Líneas Aéreas Arabes de Libia en Viena. La norma regulatoria dictada por el Gobierno Federal austríaco con arreglo a la Ley austríaca de aplicación de sanciones internacionales, mencionada supra, prohíbe toda transacción comercial con las Aerolíneas Arabes de Libia, incluidos la aceptación o el endoso de billetes y otros documentos expedidos por esa compañía aérea. También prohíbe los servicios mencionados en los incisos c) a e) del párrafo. La norma reglamentaria dictada por el Ministerio Federal de Asuntos Económicos en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Comercio Exterior mencionada supra se aplica a las disposiciones relativas al suministro de materiales.

5. Párrafo 7 de la resolución 883 (1993)

No se han establecido nuevas misiones diplomáticas ni puestos consulares de la Jamahiriya Arabe Libia en Austria después de la entrada en vigor de la resolución 748 (1992).